



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9415-2006-PA/TC  
LORETO  
LUZ VIOLETA BLANCO REÁTEGUI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de abril de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luz Violeta Blanco Reátegui contra la resolución de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 465, su fecha 7 de setiembre de 2006, que declaró concluido el proceso por sustracción de la materia justiciable, en la demanda de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de julio de 2004 la recurrente interpone demanda de amparo contra el Magistrado Sustanciador de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Loreto, a fin de que cese de inmediato la vulneración de sus derechos procesales a la celeridad, criterio de oportunidad, motivación, inmediación, concentración, economía y cómputo (sic); y de sus derechos constitucionales a la defensa, pluralidad de instancia, debido proceso y tutela jurisdiccional y legalidad, en el Proceso de Queja N.º 0042-2003, seguido en su contra por supuesta inconducta funcional en agravio de don José Alberto Ramos Araujo, y que en consecuencia se garantice sus derechos.
2. Que según se desprende de la Resolución N.º 48, de fecha 28 de abril del 2006 –en particular de su Considerando Cuarto–, que corre de fojas 447 a 449 de autos, emitida por la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la acción disciplinaria instaurada en contra de la recurrente ha sido declarada extinguida por prescripción, tras considerarse que *“al haberse interpuesto la presente queja, el quince de abril del dos mil tres, hasta la fecha de la resolución venida en grado, de fecha nueve de setiembre del dos mil cinco, había vencido en exceso el término de dos años establecido por el artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, operando consecuentemente de pleno derecho la institución de la prescripción”*.
3. Que en consecuencia y dado que la acción disciplinaria objeto del Proceso de Queja N.º 042-2003 ha sido declarada extinguida por prescripción, resulta de aplicación el artículo 51º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional, toda vez que a la fecha la alegada afectación de los derechos constitucionales invocados ha cesado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 9415-2006-PA/TC  
LIMA  
LUZ VIOLETA BLANCO REATEGUI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR**